



CI 100-202400112

ACUERDO N° 559
11 de marzo de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE
PAUL DE CALDAS-ANTIOQUIA ADOPTADO POR EL ACUERDO 517 DE 2021.”**

La Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Hospital San Vicente de Paul es una Empresa Social del Estado de naturaleza pública del Orden departamental, creada por la Ordenanza N° 21 de 1996, expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, encontrándose así, dentro de la definición de entidad, establecida en el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021
2. Que el manual de funciones es un instrumento de la administración de personal a través del cual se establecen las funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de éstos.
3. Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”
4. Que el artículo 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015, establece que el manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo: 1. Identificación y ubicación del empleo. 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. 3. Conocimientos básicos o esenciales. 4. Requisitos de formación académica y experiencia.
5. Que mediante el Acuerdo N° 515 del veintiocho (28) de mayo de 2021 se adoptó la nueva Estructura Orgánica de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia y se establecen las funciones generales de sus dependencias
6. Que mediante el Acuerdo N° 517 del veintiocho (28) de mayo de 2021, se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas – Antioquia.

8





7. Que en el año 2022 entró en vigencia la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.
8. Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 impuso como deber de las Entidades del Estado la organización de una Unidad u Oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, el cual indica:

“ARTÍCULO 93. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

PARÁGRAFO 2o. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.”

8





9. Que conforme a la estructura y presupuesto actual de la E.S.E, no resulta viable financiera, ni administrativamente, la creación de una Oficina de Control Disciplinario Interno, con la consecuente creación y vinculación de un Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y abogado encargado de la etapa de instrucción de dichos procesos.
10. Que en consecuencia de lo anterior, se consideró pertinente y viable, conforme al margen de acción que permite el mencionado artículo 93, autorizar la creación de una Unidad de Control Disciplinario Interno que se encargue de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la E.S.E.
11. Que para ello se analizó la estructura administrativa de la E.S.E, encontrando que, para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, la primera instancia se adelantará en las Subgerencias existentes en planta, esto es la de Servicios de Salud y la Administrativa y Financiera, siendo la primera, la encargada de realizar la instrucción de los procesos disciplinarios, y la administrativa y financiera se encargará de realizar el juzgamiento, todo lo anterior en sede de primera instancia.
12. En cuanto a la garantía de la segunda instancia, la misma será adelantada por el Gerente de la E.S.E.
13. Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Acuerdo N° 551 del siete (07) de diciembre de 2023, la H. Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia, resolvió crear la Unidad de Control Interno Disciplinario en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia.
14. Que, el artículo tercero (3°) de la Ley 2094 de 2021 establece “Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. *El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.

En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

15. Que, con el fin de dar cumplimiento a la anterior norma, se hace necesario ajustar las funciones de los empleos adelante descritos y de esta forma contar con funcionarios





diferentes encargados de llevar la etapa de investigación y de juzgamiento respectivamente, además de establecer la función disciplinaria de segunda instancia en el gerente de la E.S.E.

16. Que, así las cosas, se hace necesario ajustar las funciones del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado en el sentido de establecer la función disciplinaria en sede de segunda instancia, en los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019.
17. Que, se debe realizar un ajuste en las funciones de los cargos de Subgerente de Servicios de Salud, y del Subgerente Administrativo y financiero, servidores encargados de adelantar la función de instrucción y juzgamiento en primera instancia, y al cargo de gerente de Empresa Social del Estado y al de jefe de oficina jurídica esto es, en los manuales de funciones con el fin de dar cumplimiento a la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la junta directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante el Acuerdo N° 517 de 2021, para el empleo de Directivo 1 – Gerente de Empresa Social del Estado 085-03 – Gerencia, las siguientes funciones:

- *Dirigir la función disciplinaria y aplicar el proceso establecido, garantizando la objetividad, imparcialidad y transparencia en los procesos adelantados, de acuerdo con el marco normativo que rige esta materia en sede de segunda (2ª) instancia.*
- *Emitir los actos administrativos que deba expedir en virtud del desarrollo de su función disciplinaria*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante el Acuerdo N° 517 de 2021, para el empleo de Directivo 2 – Sugerente 090-02. Sugerencia de Servicios de Salud, las siguientes funciones:

- *Adelantar la función de investigación de manera integral en la etapa de instrucción disciplinaria en primera (1ª) instancia a los servidores públicos y particulares que ejercen función pública, de acuerdo con las normas y procesos vigentes y aplicables en materia disciplinaria.*
- *Emitir los actos administrativos que deba expedir en virtud del desarrollo de su función disciplinaria.”*





ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante el Acuerdo N° 517 de 2021, para el empleo de Directivo 3 – Subgerente 090-02. Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes funciones:

- *Adelantar la función de investigación de manera integral en la etapa de juzgamiento disciplinario en primera (1ª) instancia a los servidores públicos y particulares que ejercen función pública, de acuerdo con las normas y procesos vigentes y aplicables en materia disciplinaria.*
- *Emitir los actos administrativos que deba expedir en virtud del desarrollo de su función disciplinaria.”*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante el Acuerdo N° 517 de 2021, para el empleo Asesor 1. Jefe de Oficina Asesora 115-01. Oficina Asesora Jurídica, en su función número 7, la cual quedará así: Sustanciar los procesos de control disciplinario interno, aplicando la experticia jurídica en el marco de la legislación que rige el funcionamiento de la E.S.E. y demás normativa vigente en sede de segunda (2ª) instancia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y modifica en lo correspondiente el Manual Funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante el Acuerdo N° 517 del veintiocho (28) de mayo de 2021.

Dado en el municipio de Caldas – Antioquia, a los once (11) días de marzo de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA RAQUEL ARCIA INDABUR

Presidente Junta Directiva



LAURA ISABEL MARÍN SIERRA

Secretaria

Proyectó: Daniel Alejandro Jaramillo Restrepo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co



SC4887-1